

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2022331001405 DE

23 de marzo de 2022

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja -COOTRASALBA-.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, con Nit. 829.002.078 - 0, con domicilio principal en la dirección Vereda Colinas Kilometro 9 Autopista Barrancabermeja - Bucaramanga, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, es una organización de economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, es una organización de economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia, compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), e) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante resolución número 2020331000535 del 21 de enero de 2020, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización solidaria intervenida, contados a partir del 27 de enero de 2020, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.970.534 y como Revisor Fiscal, a la firma A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con Nit. 830.053.831-2 representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.451.091.

Previo al cumplimiento del término de la medida de intervención de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, el agente especial mediante radicado 20204400078212 del 06 de marzo del 2020, remitió a esta Superintendencia, el informe diagnóstico de la organización solidaria intervenida, en el cual se soportó la imposibilidad de enervar las causales que dieron origen a la toma de posesión, así como la inviabilidad de colocar a la organización

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA

solidaria intervenida en condiciones de cumplir su objeto social, situación que fue ratificada por la revisoría fiscal según comunicación del 19 de marzo de 2020.

Una vez evaluados el informe del agente especial y el concepto de la revisoría fiscal, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, mediante Resolución 2020331003805 del 25 de marzo de 2020, para lo cual, fijo por un (1) año el término para adelantar este proceso. En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor al señor Carlos Eduardo Forero Barrera y como contralor, a la firma A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios.

Dentro del término de ejecución del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, el liquidador presentó a través del radicado 20214400022392 del 22 de enero de 2021, el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, en la que solicita prórroga por un periodo de un (1) año para culminar el proceso de liquidación, de igual manera, con radicado 20214400023482 del 26 de enero de 2021, la firma contralora emitió concepto sobre la viabilidad de la prórroga solicitada por el liquidador.

Documentos que fueron evaluados por esta Superintendencia y por los cuales se profirió la Resolución 2021331001505 del 19 de marzo de 2021, en la cual, se ordenó la prórroga del proceso liquidatorio de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, por un término cinco (5) meses, contados a partir del 25 de marzo de 2021, fecha en la cual inicio a regir el mencionado acto administrativo.

Posteriormente y previo al vencimiento del término de la intervención de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, el liquidador de la organización solidaria intervenida, presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga del proceso liquidatorio, mediante radicado 20214400271582 del 23 de julio de 2021; solicitud que fue coadyuvada por la firma que ejerce como contralor de la organización solidaria intervenida, a través de documento radicado 20214400289042 del 02 de agosto de 2021.

En razón a lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria, concedió la prórroga solicitada por el liquidador, mediante la Resolución 2021331005265 del 13 de agosto de 2021, por un término de siete (7) meses, contados a partir del 24 de agosto de 2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de la mencionada resolución.

Antes de cumplirse la fecha de vencimiento de la medida, el liquidador de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja -COOTRASALBA-, a través del radicado 20224400056092 del 21 de febrero de 2022, presentó solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa, la cual, fue analizada por esta Superintendencia. se requirió al liquidador para que presentara la solicitud de prórroga, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Básica Jurídica 20 de 2020.

Validada la solicitud de prórroga presentada, se evidenció la necesidad de requerir al liquidador para que presentara la solicitud de prórroga, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Básica Jurídica 20 de 2020, recibiendo respuesta mediante radicado 20224400085252 del 18 de marzo de 2022, dando alcance a la solicitud inicial indicando que a la fecha no se han cumplido todas las etapas del proceso liquidatorio establecidas en el Decreto 2555 de 2010.

Del mismo modo, la sociedad que actúa como contralor del proceso presentó su concepto según radicado 20224400079842 del 14 de marzo del 2022, el cual coadyuva la solicitud del liquidador.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA

la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar¹.”*

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: - Que, mediante radicado 20224400056092 del 21 de febrero de 2022, el liquidador, señor Carlos Eduardo Forero Barrera, presentó a consideración de esta Superintendencia, solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, por un plazo de seis (6) meses.

De acuerdo a lo informado por el liquidador, durante el término de la última prórroga concedida por esta Superintendencia, se adelantaron una serie de etapas del proceso liquidatorio con el fin de avanzar en ellas, y se logró: i) determinar las sumas los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación; ii) se resolvieron los recursos presentados en contra del citado acto administrativo; iii) se realizó la resolución que aceptó

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA

el inventario y el avalúo de los bienes del inventario de la Cooperativa; y, iv) se resolvieron los recursos presentados en contra del citado acto.

En ese sentido se realizaron durante la última prórroga de la medida los citados actos administrativos:

- Resolución 004 del 13 de septiembre de 2021: ***“Por medio de la cual se decreta un período probatorio para incorporar las pruebas documentales allegadas con posterioridad al término probatorio decretadas en la Resolución 002 de fecha 3 agosto de 2021...”***
- Resolución 005 del 14 de octubre de 2021 ***“Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA – COOTRASALBA en liquidación forzosa administrativa identificada con NIT 829.002.078-0 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”***
- Resolución 006 del 12 de noviembre de 2021 ***“Por medio de la cual se corrige un yerro en el trámite de notificación de la resolución 005 de fecha 14 de octubre de 2021...”***
- Resolución 007 del 23 de noviembre de 2021 ***“Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la sociedad METALUGICA DE SANTANTANDER S.A.S contra la Resolución número 005...”***
- Resolución 008 del 23 de noviembre de 2021 ***“Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES contra la Resolución número 005...”***
- Resolución 009 del 23 de noviembre de 2021 ***“Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CREACIONES Y DOTACIONES ROCHY contra la Resolución número 005...”***
- Resolución 010 del 17 de noviembre de 2021 ***“Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por MATISSE ENERGY SOLUTIONS S.A.S contra la Resolución número 005...”***
- Resolución 011 del 26 de noviembre de 2021 ***“Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por AYDA LUZ REY FORERO – AYM SERVICIOS GENERALES SAS contra la Resolución número 005...”***
- Resolución 012 del 26 de noviembre de 2021 ***“Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CRISTIAN CAMILO RUIZ GAMARRA contra la Resolución número 005...”***
- Resolución 013 del 26 de noviembre de 2021 ***“Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por EDINSON A. SALDARRIAGA; LINEY SADAY CHINCHILLA REY; ALEXANDER SANMIGUEL; HERNAN QUINTERO VALENCIA; JON ALEJANDRO MANTILLA; JUAN FRANCISCO RANGEL CASTAÑO; MAYRA ALEJANDRA JIMENEZ REY; HEIDY JIMENEZ REY; MALLERLY BARIOS DIAZ; ARMANDO VARGAS RINCON; ARLEY A. GUTTIERRZ GARCIA; ARMANDO ROJAS ALVAREZ; GABRIEL QUINTERO VALENCIA; AIDA LUZ REY FORERO contra la Resolución número 005...”***
- Resolución 014 del 29 de noviembre de 2021 ***“Por medio de la cual se corrige un yerro mecanográfico contenido en la resolución 007 de fecha 23 de noviembre de 2021...”***
- Resolución 015 del 06 de diciembre de 2021 ***“Por medio de la cual se acepta el inventario y el avalúo de los bienes del inventario de la de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA – COOTRASALBA en liquidación forzosa administrativa identificada con NIT 829.002.078-0.”***

Continuación de la resolución por la cual se proroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA

- Resolución 016 del 28 de diciembre de 2021 **“Por medio de la cual se decreta un periodo probatorio dentro del trámite para la solución de los recursos de reposición interpuestos en contra de la resolución 015 del 06 de diciembre de 2021...”**
- Resolución 017 del 23 de febrero de 2021 **“Por medio de la cual se resuelve los recursos de reposición interpuestos en contra de la resolución 015 del 06 de diciembre de 2021...”**

En el mismo sentido, el liquidador de la organización solidaria, en la solicitud de prórroga presentada a la Superintendencia, informa que, una vez establecidos y valorados el inventario de activos fijos, así como reconocimiento de los pasivos de la cooperativa, procedió a rehacer la contabilidad para el periodo 2021, junto con los demás hechos económicos realizados durante el proceso liquidatorio, de lo cual podemos resaltar las siguientes cifras del estado de situación económica de la organización solidaria:

ACTIVO	5.818.875.154
PASIVO	3.998.540.902
PATRIMONIO	1.820.334.252

Así mismo, el liquidador señaló las etapas pendientes de ejecución de la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, a través del radicado N° 20224400085252 del 18 de marzo de 2022, de acuerdo a lo establecido en la parte 9, del Decreto 2555 de 2010, para lo cual presentó el siguiente cronograma de actividades:

DECRETO 2555 DE 2010	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
Artículo 9.1.3.4.1 Enajenación de activos	21/04/2022	21/07/2022
Artículo 9.1.3.5.4 Restitución de bienes excluidos de la masa de la liquidación y la no masa de la liquidación	21/04/2022	21/07/2022
Artículo 9.1.3.5.6 Pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación	21/04/2022	21/07/2022
Artículo 9.1.3.5.7 Pago del pasivo cierto no reclamado.	21/04/2022	21/07/2022
Artículo 9.1.3.6.2 Determinación del equilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa	21/04/2022	21/07/2022
Artículo 9.1.3.8.1 Fecha para la rendición de cuentas	21/08/2022	21/09/2022
Artículo 9.1.3.6.6 Terminación del proceso		25/09/2022

De acuerdo a lo anterior, el liquidador a través del radicado 20224400056092 del 21 de febrero de 2022, realizó la solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa, basándose en la siguiente justificación:

“Con fundamento en las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito se autorice una prórroga de 6 meses al termino de duración del proceso de liquidación forzosa administrativa, de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA COOTRASALBA, termino necesario, para agotar las etapas del proceso de liquidación y para hacer efectivo y/o realizar los activos disponibles y destinarlos al pago de las acreencias reconocidas en el proceso.”

SEGUNDA:- Que mediante el radicado 20224400079842 del 14 de marzo de 2022, la firma A&C Consultoría y Auditoría Empresarial, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, actuando en calidad de contralor de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, envía concepto el cual coadyuva la solicitud de prórroga presentada por el liquidador, en la cual concluye que:

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA

“(…)

- (a) Si bien se está adelantado la evaluación y depuración de la información que se ha podido determinar, como base para la preparación de la información contable y financiera, y dado que la entidad no posee información fiable actualizada, a excepción de la registrada por los hechos económicos acaecidos en el proceso de liquidación, se pudo establecer que los datos de los estados financieros presentados al corte de 2021, corresponden a las operaciones del proceso de liquidación únicamente.*
- (b) Teniendo en cuenta lo manifestado respecto de las situaciones explicadas en el contexto del proceso de liquidación, tales como la suspensión de términos resuelta por el agente liquidador, el traslado posterior a los interesados del expediente que contiene las reclamaciones presentadas y las pruebas allegadas con ellas durante el término establecido para su presentación, en nuestra opinión está debidamente justificado para que esa Superioridad conceda un periodo de tiempo de prórroga, teniendo en cuenta entre otras cosas, que dicho proceso ha presentado, entre otras situaciones, recusaciones permanentes del actuar del agente liquidador, circunstancias que han impactado el normal desarrollo del proceso de liquidación de la entidad y las etapas procesales.*
- (c) Conforme a lo anterior, no obstante que no está enmarcada dentro de las facultades legales y conforme a las limitaciones impuestas por el artículo 1 de la ley 43 de 1990, esta contraloría no ve razones de fondo para que no se solicite y para que esa superioridad no autorice la prórroga de la liquidación, conforme lo solicitó el agente liquidador.”*

TERCERA: Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria evaluó la solicitud de prórroga al término de la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA, presentada por el liquidador, así como el concepto de viabilidad remitido por el contralor de la organización solidaria en mención, en el cual se evidencia que si bien se han adelantado una serie de actividades y etapas del proceso liquidatorio a la fecha están pendientes por adelantar, todo lo que tiene referencia a la enajenación de los activos, al pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pago del pasivo cierto no reclamado y la realización de la terminación del proceso liquidatorio, que incluye todo el trámite de rendición de cuentas, cierre de la existencia y representación legal de la entidad y paz y salvo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

Por lo anterior, es claro y justificable la importancia de dar continuidad al proceso de liquidación forzosa administrativa, con el ánimo de culminar las etapas que se encuentran pendientes de acuerdo con lo establecido en la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, por lo que se concede el plazo solicitado.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por seis (6) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, con Nit. 829.002.078-0, con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja - Santander, en la dirección Vereda Colinas Kilometro 9 Autopista Barrancabermeja - Bucaramanga, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Liquidador de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con Cédula de Ciudadanía N°2.970.534. y comunicar al Contralor Sociedad A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, conNit 830.053.831-2 representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022331001405 DE 23 de marzo de 2022

Página 7 de 7

Continuación de la resolución por la cual se proroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA

19.451.091. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- Advertir al señor Carlos Eduardo Forero, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, al contralor designado le corresponde ejercer las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo a ellas.

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña el Liquidador, así como el Contralor no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar las medidas preventivas descritas en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la resolución 2020331000535 de 21 de enero de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las cuales permanecen vigentes durante la prórroga de la medida que se adopta en la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
23 de marzo de 2022


VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Ávila
Revisó: Edgar Hernando Rincon Morales
Manuel Jesús Berrio Scaff
Yina Paola Gutiérrez Castellanos
María Mónica Pérez López



331- 20224400056092
Bogotá, D.C.

Página 1 de 2

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2022-03-24 14:01:44
No. de Radicado: 20223310089541

Doctor

CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA

Liquidador

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE

BARRANCABERMEJA - COOTRASALBA

Nit: 829.002.078 – 0

Correo Electrónico: carloseforero@gmail.com

Vereda Colinas Kilometro 9 Autopista Barrancabermeja - Bucaramanga

Barrancabermeja - Santander

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA CITA A:

Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con cedula de ciudadanía número 2.970.534, para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria, ubicada en Bogotá D. C. en la Carrera 7 N° 31 – 10, piso 15, en el horario de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:30 p.m. a 4:30 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución 2022331001405 de fecha 23 de marzo de 2022; diligencia en la cual se entregará copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal vigente (no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición) de ser el caso. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, Certificado de Existencia y Representación Legal (según el caso) y el poder con constancia de presentación personal.

Así mismo, se podrá realizar la notificación pertinente a través de correo electrónico, para lo cual se requiere hacernos llegar a través del correo electrónico notificaciones@supersolidaria.gov.co, los siguientes documentos:

1. Comunicación donde autoriza a la Superintendencia a notificarle a través de correo electrónico.
2. Cámara de comercio actualizada, no superior a 30 días de expedición.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.

“Super-Visión” para la transformación



331- 20224400056092

Página 2 de 2

Si vencido el termino para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por Aviso de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se fijará en lugar público de nuestra entidad por el término de cinco (5) días hábiles con inserción del contenido de la parte resolutive de dicha providencia. En firme la resolución en comento podrá ser solicitada, en fotocopia, por el interesado a la Secretaría General por escrito mediante correo o vía fax al teléfono 7560557.

Cordialmente,

LILIANA PAOLA NEGRETE
Funcionario Notificador

LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ
Proyecto: Gina Vanessa Amaya Avila
Revisó: Edgar Hernando Rincon Morales
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028
GRADO 15

Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2022-mar-24 14:02:00 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **carloseforero@gmail.com**

Asunto: **Radicado de salida 20223310089541**

Constancia de envío: **2022-mar-24 14:02:00 COT**

IP: **ComCert API**

Constancia de entrega en servidor destino: **2022-mar-24 14:01:59 COT**

IP: **Response from MTA 74.125.193.27: 250 2.0.0 OK 1648148521**

o3-20020a67b84300000b0032536a3a24esi69674vsh.484 - gsmtip

Constancia de entrega en buzón: **2022-mar-24 14:41:21 COT**

IP: **66.249.83.84** - Sistema Operativo: **Proxy** - Navegador: **Firefox 11 - 11**

Constancia de lectura, número 1: **2022-mar-24 14:41:35 COT**

IP: **181.56.253.128** - Sistema Operativo: **Windows 7** - Navegador: **Chrome 9 - 99**

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **Registro_20223310089541.pdf** - Tamaño: **138.58 KB**

CRC: **1547110980**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) **hpuM 6Sq2 IXH7 f41k xkKR ET/c WQg=**
url verificación https://www.esignabox.com/loc_verifile

Fecha documento: **2022-mar-24 COT**
Hora: **14:41:41 COT**
Páginas: **1 de 2**



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

Acta de Comunicación

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **carloseforero@gmail.com**

Fecha de envío: **2022-mar-24 14:01:57 COT**

Asunto: **Radicado de salida 20223310089541**

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA - CITACION PARA NOTIFICACION LIQUIDADOR COOTRASALBA



Código de verificación(CSV) | **hpuM 6Sq2 IXH7 141k xkKR ET/c WQg=**
url verificación https://www.esignabox.com/oc_verifier

Fecha documento: **2022-mar-24 COT**
Hora: **14:41:41 COT**
Páginas: **2 de 2**



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011



CONSTANCIA NOTIFICACION PERSONAL:

En Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de marzo de 2022, siendo las 1: 55 PM, se notificó personalmente del acto administrativo N° 2022331001405 de fecha 23/03/2022, expedido por VIVIANA CAROLINA BARLIZA ILLIDGE Superintendente a CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía X, extranjería___, pasaporte___ N°2.970.534 de Bogotá, con T.P. N° _____N/A_____, actuando en nombre propio __ en calidad de apoderado__ representante legal suplente _X_ de la entidad __ COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA - COOTRASALBA, identificada con NIT 829002078-0., enterándole del contenido del mismo y advirtiéndole que NO procede recurso alguno en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, la presente notificación se realiza ante El funcionario notificador de la Secretaria General

Así mismo, se hace entrega de una copia íntegra y autentica del acto administrativo objeto de esta diligencia.

FIRMA: _____

EL NOTIFICADO: CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA

C.C. N° 2.970.534 de Bogotá

DIRECCION: _____

TELEFONO: _____

E MAIL: _____

URIEL ALIRIO QUINTERO VENTO
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Anexo:
Proyectó:
Revisó:

"Super-Visión" para la transformación

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.970.534**
FORERO BARRERA

APELLIDOS
CARLOS EDUARDO

NOMBRES

Carlos Eduardo Forero Barrera
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-ABR-1958**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

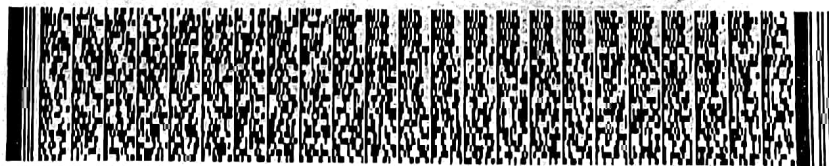
M

SEXO

20-OCT-1976 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00011302-M-0002970534-20080605

0000385453A 2

6190006762

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/03/2022 - 10:42:21
Recibo No. S000433987, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sG9V2HyTsG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://silbarrancabermeja.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA EN LIQUIDACION
Nit : 829002078-0
Domicilio: Barrancabermeja

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0502869
Fecha de inscripción: 04 de mayo de 2012
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación: 14 de junio de 2019
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA INSCRIPCION DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO QUE DA INCIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Vda colinas km 9 autio bca bucamanga cl 52 n. 80 0
Municipio : Barrancabermeja
Correo electrónico : carloseforero@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3002684427
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Vda colinas km 9 autio bca bucamanga cl 52 n. 80 0
Municipio : Barrancabermeja
Correo electrónico de notificación : carloseforero@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3002684427
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 09 de mayo de 2012 de la Superintendencia De La Economía Solidaria de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2012, con el No. 124 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA

Constuida inicialmente por Acta No. 1 del 24 de abril de 2000 de la Asamblea de Asociados en Barrancabermeja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2000, con el No. 2018 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/03/2022 - 10:42:21

Recibo No. S000433987, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sG9V2HyTsG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://slibarrancabermeja.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

REFORMAS ESPECIALES

Por Resolución No. 535 del 21 de enero de 2020 de la Superintendencia De Economía Solidaria de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2020, con el No. 2249 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la cooperativa de trabajo asociado de alfareros de barrancabermeja

Por Resolución No. 3805 del 25 de marzo de 2020 de la Superintendencia De La Economía Solidaria de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2020, con el No. 2262 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Ordenar la liquidación forzada administrativa. Fijar hasta por un (1) año, el termino para adelantar el proceso de liquidación forzada administrativa de la cooperativa de trabajo asociado de alfareros de barrancabermeja - Cootrasalba, identificada con el nit 829.002.078-8, Contado a partir del 26 de marzo de 2020.

Por Resolución No. 535 del 21 de enero de 2020 de la Superintendencia De La Economía Solidari de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021, con el No. 2353 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Separación de la administración de los bienes a los miembros del consejo de administración, según artículo 2 del resuelve, ordenado por la supe solidaria.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Por Auto No. 2018-00689 del 21 de enero de 2019 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Barrancabermeja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2020, con el No. 2252 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Providencia que decreta el inicio proceso de reorganizacion.

Por Auto No. 2018-00689 del 26 de septiembre de 2019 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Barrancabermeja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2020, con el No. 2253 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Nombramiento de promotor al señor jairo solano gomez, cc 91.267.890.

DISOLUCIÓN

La Entidad sin Ánimo de Lucro quedó disuelta y entró en estado de liquidación por Resolución No. 3805 del 25 de marzo de 2020 del Superintendencia De La Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2020 con el No. 2262 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: Que por acta no. 001 De asamblea de asociados del 15 de marzo de 2014 antes citada consta: En desarrollo del acuerdo cooperativo dela cooperativa de trabajo asociado de alfareros de barrancabermeja, su objeto social será el de generar y mantener trabajo digno y sustentable para sus trabajadores asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal y sus aportes económicos, para la ejecución de labores materiales o intelectuales relacionadas con actividades de producción y comercialización de productos en arcilla y de productos y materiales para la construcción, lo que constituirá su actividad socioeconómica en beneficio de sus asociados y de la comunidad. Actividades socioeconómicas y servicios. Para cumplir con el objeto del acuerdo cooperativo, la cooperativa de trabajo asociado de alfareros de barrancabermeja, podrá desarrollar las siguientes actividades socioeconómicas e instrumentales, como también prestar a sus asociados, los siguientes servicios señalados en el presente estatuto: A. Actividades socioeconómicas e instrumentales. 1. Producción y comercialización de bloques, ladrillos, tuberías para la construcción de casas y edificios y desarrollo de obras civiles en general. 2. Comercialización de insumos, materiales y servicios para la construcción (banco de materiales). 3. Producción y comercialización de productos en arcilla, e insumos para la elaboración de artesanías. 4. Ejecutar contratos y convenios que propendan por el desarrollo de la actividad de alfarería y producción de ladrillos. 5. Explotar y obtener en arriendo para su explotación minas de arcilla que cuenten con sus respectivos permisos y licencias. 6. Arriendo de maquinaria y equipos

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/03/2022 - 10:42:22

Recibo No. S000433987, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sG9V2HyTsG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siibarrancabermeja.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

para la construcción. 7. Establecer alianzas para implementar proyectos de construcción de viviendas. B. Otros servicios sociales. La cooperativa podrá prestar, de acuerdo a sus necesidades y las de sus trabajadores asociados, servicios de crédito y de consumo, servicios especiales de bienestar social, de solidaridad y de capacitación cooperativa, los cuales el consejo de administración, deberá previamente reglamentarlos. 1. Obtener recursos, donaciones o ayudas provenientes de fuentes nacionales e internacionales a través de la cooperación y presentación de proyectos públicos que desarrollen la actividad económica y social de la cooperativa. 2. Suscribir convenios, contratos alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios a sus asociados en particular para la distribución y venta de bienes de consumo. 3. Contratar seguros que amparen y protejan a sus asociados, sus aportes de capital y bienes en general de la compañía. 4. Desarrollar actividades de bienestar social, como complemento al trabajo asociado, y encaminadas a propiciar el desarrollo integral de sus asociados y la comunidad. 5. Desarrollar programas de educación no formal en las áreas de promoción, información, investigación, capacitación y asistencia técnica, así como la formación, instrucción y capacitación cooperativa y social. 6. Adelantar programas de actualización en las áreas que contribuyan al desarrollo técnico y profesional de todos sus asociados, especialmente las relacionadas al trabajo asociado. 7. Organizar el trabajo de sus asociados y prestar servicios sobre bases de sociedad cooperativa, trabajo asociado y capitalización social, buscando proyectar su formación profesional y laboral. 8. Desarrollar eficientemente la cooperativa para que sea generadora de riqueza material y espiritual para sus asociados y la comunidad. 9. Establecer sistemas de seguridad social y desarrollo de recursos humanos para brindarles medios de protección y promoción a sus asociados. 10. Suscribir convenios, contratos, alianzas estratégicas e interaccionar con cooperativas, entidades y personas que persigan fines similares que desarrollen la actividad económica y social de la cooperativa. 11. Contribuir efectivamente al desarrollo del cooperativismo en Colombia y a la integración de las organizaciones de origen e inclinaciones populares, que tengan objetivos similares. Parágrafo 1: El consejo de administración reglamentará cada una de las actividades previstas en el artículo 6 del presente estatuto con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno de la prestación de servicios. Parágrafo 2: Estos servicios podrán prestarse con suministro directo de la actividad instrumental propia de la cooperativa o también contando, con el suministro de los elementos necesarios para la prestación de servicios por parte del cliente, suscribiendo contratos de arrendamiento, servicios o comodatos dentro del marco legal contemplado para el sector cooperativo. Parágrafo 3: Los servicios anteriormente mencionados se prestarán sobre bases de propiedad cooperativa y trabajo asociado, con exclusión de trabajo asalariado salvo las excepciones legales y estatutarias. Para ello recurrirá al trabajo de sus asociados que serán remunerados bajo un régimen de compensación que reglamentará el consejo administrativo. Parágrafo 4: Para el desarrollo de las actividades socioeconómicas o instrumentales y los servicios sociales, la cooperativa deberá: A. Realizar las afiliaciones individuales y cotizaciones al sistema de seguridad social integral para cada uno de sus trabajadores asociados. B. Organizar y reglamentar cada uno de los puestos de trabajo señalados en la planta de cargos. C. Dotar a sus asociados de las herramientas necesarias para el desarrollo de los procesos o subprocesos que desarrollen. D. Realizar y ejecutar la totalidad de las tareas previstas, en el respectivo manual de funciones, de acuerdo con los contratos que se suscriban en toda la gama de servicios administrativos, profesionales o técnicos con personas naturales o jurídicas públicas o privadas. E. Asignar las labores de acuerdo a los talentos humanos individuales, las cuales responderán por las diferentes actividades relacionadas con los contratos, convenios o acuerdos suscritos por la cooperativa. F. Con base en el manual de funciones y de procedimientos y el perfil laboral, profesional e intelectual de sus trabajadores asociados, desarrollará las actividades aquí relacionadas. G. Mantener un equipo de trabajo automotivado, mediante la promoción del desarrollo personal e integral del trabajador asociado, mediante una cultura organizacional, que permita elevar su desempeño laboral. H. Propiciar la integración cooperativa. Contribuir con el estado en el fortalecimiento de la economía del país, impulsando el desarrollo del sector de la economía solidaria, en especial el de trabajo asociado. I. Adelantar programas continuos de preselección de personal idóneo, que reúna los perfiles laborales, profesionales o intelectuales requeridos por su misma naturaleza y para el desarrollo de su objeto social. J. Inculcar y difundir entre sus trabajadores asociados la filosofía cooperativa y democrática, con énfasis en el trabajo asociado. Medios de producción y/o laboral cooperativa podrá ostentar la condición de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o laboral, tales como instalaciones, equipo, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo. Cuando los medios de producción y/o laboral sean de propiedad de los asociados, se convendrá con estos su aporte en especie, venta, arrendamiento o comodato y, cuando su uso sea remunerado, dicha remuneración se pagará

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/03/2022 - 10:42:22

Recibo No. S000433987, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sG9V2HyTsG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sibarrancabermeja.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

independientemente de las compensaciones que el asociado reciba por su trabajo. Cuando los medios de producción y/o labor sean de terceros, se convendrá su tenencia a cualquier título siempre garantizando plena autonomía a la cooperativa en el manejo de los mismos. Actos cooperativos y sujeción a los principios las actividades previstas en el artículo anterior que la cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas, en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios, fines y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. La cooperativa esta integrada por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios de la economía solidaria: 1. El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tiene primacía sobre los medios de producción. 2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. 3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. 4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta. 5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción. 6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad. 7. Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva. 8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno. 9. Servicio a la comunidad. 10. Integración con otras organizaciones del mismo sector y 11. Promoción de la cultura ecológica. Reglamentación de los servicios o convenios para su prestación. Para el establecimiento de las actividades y servicios se dictarán las reglamentaciones particulares por el órgano competente donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio y actividades, la cooperativa podrá hacerlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo o solidario, para lo cual se celebrarán los respectivos convenios o contratos. Amplitud administrativa y de operaciones. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus servicios y actividades, la cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse con otras entidades cooperativas o solidarias, para el mejor cumplimiento de sus objetivos. Condiciones para contratar con terceros: La cooperativa, podrá contratar con terceros la producción de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de otras cooperativas o de terceros en general, cuyo propósito final sea un resultado específico. Los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final. Parágrafo uno: Las actividades relativas a educación, no tienen relación alguna con la Ley 115 de 1994 referente a la educación formal y no formal; las actividades relacionadas con la recreación y el deporte, no se relacionan con lo establecido en la Ley 181 de 1995, es decir con el sistema nacional del deporte; las actividades asistenciales de salud y de previsión, no tienen relación alguna con lo señalado en las leyes números 10/90, 100/93 y 1122/07. El establecimiento y la prestación de los servicios se harán en forma prioritaria y progresiva a medida que las necesidades operativas lo requieran y las condiciones económicas de la cooperativa lo permitan. Características y criterios para el desarrollo de su objeto social. A. Tanto el ingreso como el retiro de sus asociados es voluntario y estará relacionado con las necesidades productivas o de servicios de la cooperativa. B. El número de asociados será variable e ilimitado, relacionado con la capacidad productiva y trabajo disponible que tenga la cooperativa. C. Toda la organización funcionara bajo el principio de la participación democrática. D. La cooperativa realizará de acuerdo a sus capacidades actividades de educación cooperativa, con énfasis en el trabajo asociado. E. La cooperativa se integrara social y económicamente al sector cooperativo. F. La cooperativa garantizara la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados sin consideración de sus aportes. G. Las reservas sociales de la cooperativa serán irrepartibles, así como el remanente patrimonial en caso de liquidación. Parágrafo 1: En desarrollo de su objeto social, la cooperativa se sujetará a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, observando los siguientes criterios: A) ser escuela de formación y adiestramiento de sus trabajadores asociados, para el eficaz desarrollo de su objeto social y por ende en la gestión democrática de la cooperativa como empresa. B) organizar el trabajo asociado, de manera libre, autónoma y autogestionaria, basados en sus propias reglas, debidamente aprobadas por los órganos competentes. Parágrafo 2: Para el establecimiento de los servicios de la cooperativa, se dictarán reglamentaciones particulares, donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/03/2022 - 10:42:22
Recibo No. S000433987, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sG9V2HyTsG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siibarrancabermeja.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

REPRESENTACION LEGAL

Representación legal: El gerente, es el representante legal de la cooperativa y será el principal ejecutor de las decisiones y directrices que establezca la Asamblea General y el consejo de administración quien lo nombrará. Suplente del gerente general. En sus ausencias temporales o accidentales, el gerente general será reemplazado por la persona que determine el consejo de administración, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al gerente principal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente general: Que por acta no. 001 De asamblea de asociados del 15 de marzo de 2014 antes citada consta: Son funciones del gerente: A. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos. B. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del consejo de administración. C. Rendir periódicamente al consejo de administración, los informes relativos al funcionamiento general de la cooperativa, su situación económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos que integran el plan de desarrollo de la entidad. D. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la cooperativa. E. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los asociados y demás personal que labore en la cooperativa. F. Coordinar la información general que deben recibir los trabajadores asociados, así como la relativa a los servicios complementarios del trabajo asociado y demás asuntos de interés. G. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H. Celebrar, previa autorización expresa del consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades. I. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración. J. Celebrar previa autorización del consejo de administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados. K. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. L. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo y de economía solidaria y propiciar la comunicación permanente con los trabajadores asociados. M. Contratar a los trabajadores no asociados conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos. N. Velar por el cumplimiento de los deberes de los trabajadores asociados y no asociados y aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos. O. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la Asamblea General conjunta o separadamente con el consejo de administración. P. Aprobar en primera instancia tanto el ingreso y retiro voluntario de los trabajadores asociados, teniendo en cuenta los aspectos señalados en el presente estatuto. Q. Las demás que le asigne el consejo de administración, por expresa delegación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 535 del 21 de enero de 2020 de la Superintendencia De Economía Solidaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2020 con el No. 2250 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 25/03/2022 - 10:42:22
Recibo No. S000433987, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sG9V2HyTsG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siibarrancabermeja.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

LIQUIDADOR CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA C.C. No. 2.970.534

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 535 del 21 de enero de 2020 de la Superintendencia De Economía Solidaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2020 con el No. 2251 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	A & C CONSULTORIA Y AUDITORIA EMPRESARIAL	NIT No. 830.053.831-2	

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) A.Acla. No. 2 del 02 de septiembre de 2010 de la Superintendencia De La Economía Solidaria	183 del 10 de mayo de 2012 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 1 del 15 de marzo de 2014 de la Asamblea De Asociados	1549 del 07 de abril de 2014 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Res. No. 3805 del 25 de marzo de 2020 de la Superintendencia De La Economía Solidaria	2262 del 21 de abril de 2020 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Res. No. 535 del 21 de enero de 2020 de la Superintendencia De La Economía Solidaria	2353 del 28 de junio de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C2392
Actividad secundaria Código CIIU: S9499
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 25/03/2022 - 10:42:22
Recibo No. S000433987, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sG9V2HyTsG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://silbarrancabermeja.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2022.

por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



331- 20224400056092
Bogotá, D.C.

Página 1 de 1

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2022-03-24 14:04:36
No. de Radicado: 20223310089561

Doctor
LUIS HUMBERTO RAMIREZ BARRIOS
Representante Legal
A&C CONSULTORIA Y AUDITORIA EMPRESARIAL
Contralores
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE
BARRANCABERMEJA - COOTRASALBA
Nit: 829.002.078 – 0
Correo Electrónico: luish_ramirez@aycempresarial.com
Vereda Colinas Kilometro 9 Autopista Barrancabermeja - Bucaramanga
Barrancabermeja - Santander

Asunto: Proceso: Supervisión
Procedimiento: Toma de Posesión

Respetado doctor Ramírez:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarle que mediante la Resolución número 2022331001405 del 23 de marzo de 2022, la cual se adjunta a la presente comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria prorrogo por seis (6) meses, el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – COOTRASALBA.

Cordialmente,


LILIANA PAOLA NEGRETE
Funcionario Notificador

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila
Revisó: Edgar Hernando Rincon Morales

Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2022-mar-24 14:04:51 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **principal@aycempresarial.com**

Asunto: **Radicado de salida 20223310089561**

Constancia de envío: **2022-mar-24 14:04:51 COT**

IP: **ComCert API**

Constancia de entrega en servidor destino: **2022-mar-24 14:04:51 COT**

IP: **Response from MTA 3.128.47.71: 250 2.0.0 220J4pPa003123 Message accepted for delivery**

Constancia de entrega en buzón: **2022-mar-24 14:07:57 COT**

IP: **181.49.1.133** - Sistema Operativo: **Windows 10** - Navegador: **Chrome 9 - 99**

Constancia de lectura, número 1: **2022-mar-24 14:07:57 COT**

IP: **181.49.1.133** - Sistema Operativo: **Windows 10** - Navegador: **Chrome 9 - 99**

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **RESOLUCION 2022331001405 DEL 23 DE MARZO DE 2022 PRORROGA LIQUIDACION FORZOSA COOTRASALBA.pdf** - Tamaño: **156.22 KB**

CRC: **1299115971**

Nombre: **Registro_20223310089561.pdf** - Tamaño: **104.08 KB**

CRC: **1965175095**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) 1Zv1 qVb6 rbWZ vES5 x8t CMJU 0CK=

url verificación https://www.esignabox.com/oc_verifier

Fecha documento: 2022-mar-24 COT
Hora: 14:08:00 COT
Páginas: 1 de 2



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

Acta de Comunicación

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **principal@aycempresarial.com**

Fecha de envío: **2022-mar-24 14:04:49 COT**

Asunto: **Radicado de salida 20223310089561**

COMUNICACION CONTRALOR COOTRASALBA



Código de verificación(CSV) 1Zv1 qVb6 rbWZ vES5 x8xT CM/U 0ck=
url verificación https://www.esignabox.com/oc_verifier

Fecha documento: 2022-mar-24 COT
Hora: 14:08:00 COT
Páginas: 2 de 2



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011